



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5046-SPA-3232

No. Folio: PAOT-05-300/200-14388 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5046-SPA-3232** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el apartamento 307 [ubicado en: calle Dr. Barragan, número 738, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...) hace mucho ruido golpeando a dos perros (hembras), les grita (...) las deja encerradas todo el día (...). Una de ellas presenta a simple vista enfermedad en sus ojitos, los tiene constantemente rojos. (...) señor que evidentemente ejerce violencia y maltrato a estas dos perritas, se ve que son de corta edad (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Barragan, número 738, interior 307, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5046-SPA-3232

No. Folio: PAOT-05-300/200-14388 -2021

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimientos de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia nadie atendió la diligencia; por lo que se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos, compareciera ante esta entidad.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los caninos objeto de investigación, quien manifestó medularmente lo siguiente:

“(...) en el inmueble referido en la denuncia habitan dos ejemplares caninos, hembras las cuales cuentan con condición corporal acorde a su talla, reciben alimento y agua diariamente, deambulan libremente en el departamento. (...)”

“(...) nunca he recurrido a agredirlas físicamente, cuando es necesario llamarles la atención o separarlas cuando se pelean, se alza la voz y se toma firmemente sin necesidad de violencia. (...)”

“(...) la perrita de color negro con café de nombre Lulú, presenta la condición de inflamación del lagrimal, o prolapsode del tercer parpado, sin embargo, no cuento con los recursos para atenderla. (...)”

Aunado a lo anterior, personal de esta entidad en visita de seguimiento se constituyó en el domicilio que nos ocupa constatando lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos hembras de raza mestiza que responden al nombre de “Lulu” y “Tink” de 1 y 4 años de edad respectivamente, con condición corporal acorde a su talla.
- A dicho de su responsable son alimentados con croquetas dos veces al día, contando con recipiente para agua limpia y fresca a libre acceso, “Lulu” presentó un problema ocular, en el cual el tercer parpado se prolapsó, el cual no le causaba molestia ni presentaba irritación.

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó a esta entidad que ya no deseaba seguir con la denuncia ciudadana interpuesta, con lo cual manifestó expresamente su desistimiento.

Con base en los antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por desistimiento, en virtud que la persona denunciante señaló que ya no deseaba seguir con la denuncia ciudadana interpuesta.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En las visitas de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de dos ejemplares caninos hembras, con condición corporal acorde a su talla, las cuales se alojaban al interior del inmueble, una de las ejemplares presentaba un problema en los ojos en el cual el tercer parpado se prolapsó, sin embargo, esto no le causaba molestia ni presentaba irritación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5046-SPA-3232

No. Folio: PAOT-05-300/200-14388 -2021

- Esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien señaló que ya no deseaba seguir con la denuncia interpuesta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ERP